



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda fuera de término, la cual se allegó el 10 de febrero de 2021 a las 16:25. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-623.**

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-625.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BIBIANO ROA CARVAJAL** y en contra de **JOSE HERNANDO CAUCALI CANTOR Y LIGIA VARGAS DE CAUCALI**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$9.000.000.00, por concepto de **CAPITAL**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de junio de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-626.**

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dió estricto cumplimiento al numeral primero, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Téngase en cuenta que se aportó el libelo demandatorio incompleto. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-639**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIANA ALVAREZ PASGAZA Y JEISON SANCHEZ MORALES**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$16.558.497.07, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.35% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$881.034.68 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de abril de 2020 al 05 de noviembre de 2020.
  - 2.4. \$1.375.292.60 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de abril de 2020 al 05 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.35% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días (Artículo 431 del C.G.P.).

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-640

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALBERNY MALDONADO BETANCURT**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$11.566.302.54, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.05% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.120.127.01 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de abril de 2020 al 05 de octubre de 2020.
  - 2.4. \$916.589.54 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de abril de 2020 al 05 de octubre de 2020.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

- 2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.05% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días (Artículo 431 del C.G.P.).
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 642**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **SANDRA PATRICIA ORTIZ** con C.C. 52.472.365 a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Identificado con NIT.890981395-1, por las siguientes sumas de dinero:

## **PAGARE No B000154868**

1. \$1.003.520.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 06 de agosto de 2020 al 06 de noviembre de 2020.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$3.077.234.00 por concepto de capital acelerado, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$46.763.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido del del 06 de agosto de 2020 al 06 de noviembre de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020 - 651**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020 - 652**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 653**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-655**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANGEL GILBERTO HERRERA DIAZ, YENNY INES SANCHEZ BARRERA**, por las siguientes cantidades:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **100.396.1328 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27.627.580.08 pesos m/l.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.450.9570 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.224.839.72 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de septiembre de 2019** hasta el **15 de octubre de 2020**.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$3.370.475.09 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de septiembre de 2019** hasta el **15 de octubre de 2020**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-656

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA LUCERO BUITRAGO RAMIREZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$19.339.350.06, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.85% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$709.914.81 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de mayo de 2020 al 05 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

- 2.4.** \$1.438.854.05 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2020 al 05 de noviembre de 2020.
- 2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.85% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-657

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS EDUARDO BADEL RUIZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$18.159.073.14, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.31% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.334.651.83 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de diciembre de 2019 al 05 de noviembre de 2020.
  - 2.4. \$1.727.990.21 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2019 al 05 de noviembre de 2020.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 14.31% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.6.** \$264.078.42 por concepto de seguros, dentro del periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2019 al 05 de noviembre de 2020.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020 - 658**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-661**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **DIANA ROCIO RIVERA PINZON** con C.C. 1.032.358.876, **JENNY ESPERANZA RIVERA PINZON** con C.C. 1.030.587.559, **NUBIA ESPERANZA PINZON ARDILA** con C.C. 35.491.191 a favor de **HOOVER ARREDONDO RODRIGUEZ** Identificado con C.C. 19.219.887, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARE No 0048**

1. \$12.302.000.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$6.340.000.00 por concepto de intereses corrientes, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LUZ MIREYA AMADO PACHECO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-663**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **CARLOS VIVAS MONTAÑO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$26.260.331.72, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.26% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$2.178.128.51 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de enero de 2020 al 05 de diciembre de 2020.
  - 2.4. \$3.333.008.86 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de enero de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.26% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020 - 664**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-665

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OMAIRA MUÑOZ CHAVEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$5.967.749.69, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.47% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.049.213.10 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 02 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2020.
  - 2.4. \$854.154.61 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2020.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

- 2.5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.47% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-666**

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dió estricto cumplimiento al auto inadmisorio, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Téngase en cuenta que la fecha señalada en el escrito de subsanación no coincide con la reclamada en las pretensiones. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020 - 667**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020 - 668**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: SUCESION No. 2020 – 671**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-669

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ANA ROSA VELASQUEZ ROJAS**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **73.320.1992 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.620.175.73 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2956.2932 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$813.893.85 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **31 de enero de 2020** hasta el **30 de noviembre de 2020**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00%**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**EFFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.620.588.59 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **31 de enero de 2020** hasta el **30 de noviembre de 2020**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) No. 2019-659.**

Niéguese la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora, como quiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que las pretensiones de la misma versan sobre un título ejecutivo diferente al aportado al inicio de la presente demanda.

Teniendo en cuenta que a folios 47 al 71, obra solicitud de demanda acumulada, el despacho resuelve:

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El numeral quinto de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal de la sentencia con su respectiva constancia adosada como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Alléguese memorial poder en el que se determine la obligación que se faculta al togado reclamar y el título base de la acción que se permite demandar. Igualmente, deberá precisarse en dicho documento el proceso a seguir, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-227.**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO No 2018-107**

En virtud del control de legalidad y revisado el expediente, el despacho advierte que a folio 290 al 293, se tuvo por reformada parcialmente la demanda frente a la alteración de las pretensiones incluyéndose la pretensión por concepto de multa de honorarios incremento 02.09.2017 de fecha 01/10/2017, por valor de \$106.745.575 (fl. 453), ascendiendo el total de las pretensiones a la suma de **\$140.949.027.**

Teniendo en cuenta que el artículo 27 del C. G. del P., en su inciso segundo y tercero establece que *"La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente".*

En virtud de lo anterior y como quiera que el total de las pretensiones supera ampliamente el límite de la menor cuantía y ateniendo las previsiones del artículo 132 del C.G. del P., y el inciso 3º del artículo 27 del C.G. del P., el despacho dispone la remisión del expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ya que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Por secretaria remítase el expediente, mediante mensaje de dato conforme a la Circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 17 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---